



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

GOBIERNO ESTATAL
Indice en la página número 4

TOMO CLIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 23 SECC. II
MARTES 22 DE MARZO DE 1994



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 221

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE CONSTITUYA EN AVAL DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA UNIDAD ECONOMICA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "BASCONCOBE DOTACION", EJIDO BASCONCOBE, DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, EN LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION DE LA SUMA ACREDITADA, DERIVADOS DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS, AL QUE SE LE AUTORIZA A CONCURRIR CON ESE CARACTER QUE HABRA DE CELEBRARSE CON EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), HASTA POR UN MONTO DE 145,600 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS) VECES EL SALARIO MINIMO REGIONAL, ACTUALMENTE CUANTIFICADO EN \$2'066,064.00 (DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), CUYO IMPORTE HABRA DE SER DESTINADO EN LA EJECUCION DE 104 ACCIONES DE VIVIENDA PROGRESIVAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, se constituya en aval de las obligaciones que contraiga la Unidad Económica de Producción Agropecuaria "BASCONCOBE DOTACION", Ejido Basconcoabe, del Municipio de Etchojoa, Sonora, en los títulos de crédito de disposición de la suma acreditada, derivados de un contrato de apertura de crédito, deuda solidaria y constitución de garantías, al que se le autoriza a concurrir con ese carácter que habrá de celebrarse con el Fideicomiso FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), hasta por un monto de 145,600 (ciento cuarenta y cinco mil seiscientos) veces el salario mínimo regional, actualmente cuantificado en \$2'066,064.00 (DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), cuyo importe habrá de ser destinado en la ejecución de 104 acciones de vivienda progresivas.

ARTICULO SEGUNDO.- El importe del crédito que habrá de contratar la Unidad Económica de Producción Agropecuaria "BASCONCOBE DOTACION"; en el que habrá de concurrir el Gobierno del Estado como deudor solidario, deberá ser desti

nado en la ejecución de 104 acciones de vivienda progresivas, hasta por un monto de 145,600 veces el salario mínimo regional, actualmente cuantificado en N\$2'066,064.00 (DOS MILLO--NES SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100--M.N.).

ARTICULO TERCERO.- Las cantidades que se dispon--gan con cargo a la suma acreditada por parte de la Unidad --Económica de Producción Agropecuaria "BASCONCOBE DOTACION" --causarán intereses ordinarios que se calcularán tomando como parámetro para ello, un esquema que permita determinar que --la cantidad a pagar tanto por capital como por intereses, --pueda ser considerada en cuantas veces como resulte necesari--o el importe del salario mínimo regional vigente en la fecha de pago, que habrá de actualizarse en función misma del incremento que registre el salario; y será aplicable desde --la primera entrega de recursos hasta la fecha de la recupera--ción, siendo así que cuantificado el importe a pagar, será --siempre equivalente al número de veces del salario mínimo --otorgado, como de su forma de pago.

ARTICULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme al contrato de apertura de crédito, será pagado por la Unidad Económica de Producción Agropecuaria "BASCONCOBE DOTACION", en un --plazo de 15 (quince) años.

ARTICULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo segundo del presente Decreto, se faculta al Ejecutivo del Estado, para que oblique a esta Entidad Federativa como avalista, mediante el otorgamiento de su garantía cambiaria, por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo de la Unidad Económica de Producción Agropecuaria --"BASCONCOBE DOTACION", derivados del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las --participaciones presentes y futuras que en impuestos federales corresponden al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que deberá de inscribirse en el Registro--de Obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado y a la Unidad Económica de Producción Agropecuaria --"BASCONCOBE DOTACION", Ejido Basconcoabe, del Municipio de --Etchojoa, Sonora, para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen que resultan propias o necesarias en --el contrato relativo a las operaciones a que se refiere el --presente Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo acuerdo de voluntades y títulos de crédito de disposición, por conducto de sus representantes o funcionarios legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 15 de marzo de 1994.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** PROF. RICARDO IBARRA GARCIA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** ING. VIRGILIO RIOS AGUILERA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** JUVENCIO TORRES AVILA.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- **RUBRICA.-**

GOBIERNO ESTATAL**PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO**

Decreto Número 221 que autoriza al Ejecutivo Estatal para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, se constituya en aval de las obligaciones que contraiga la Unidad Económica de Producción Agropecuaria "Basconcobe Dotación", Ejido Basconcobe, del Municipio de Etchojoa, Sonora, en los títulos de Crédito de disposición de la suma acreditada, derivados de un contrato de apertura de crédito, deuda solidaria y constitución de garantías, al que se le autoriza a concurrir con ese carácter que habrá de celebrarse con el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), cuyo importe habrá de ser destinado en la ejecución de 104 acciones de vivienda progresivas.